



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "REINA SOFÍA" DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL (GRUPO A2) PARA ESTE HOSPITAL (COD. 6305)

De conformidad con lo establecido en la Base 6.3 de la Resolución de 23 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia del Hospital U. "Reina Sofía" de Córdoba, por la que se convoca la cobertura de un puesto de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, presentadas y revisadas alegaciones al listado provisional, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero.- Dar por finalizado el proceso selectivo para cobertura temporal de un puesto de Ingeniero/a Técnico/a Industrial (Grupo A2), con carácter interino, para el Hospital U. "Reina Sofía" de Córdoba.

Segundo.- Dar publicidad al listado definitivo con la puntuación de los candidatos presentados a la prueba recogida en la Base 4.1 (Fase Primera) de la Convocatoria:

Table with 6 columns: APELLIDOS Y NOMBRE, TEÓRICO, PRÁCTICO, TOTAL, and two empty columns. It lists candidates and their scores for the selection process.

Avda. Menéndez Pidal, s/n 14004 Córdoba
Tel. 957 010 000 www.hospitalreinasofia.org

Table with 4 columns: Código, Firmado Por, Url De Verificación, Fecha, and Página. It contains administrative information about the document.






Tercero.- Dar publicidad a las respuestas válidas de la prueba teórica/práctica:

TEÓRICO		PRÁCTICO	
1	D	33	D
2	A	34	A
3	B	35	C
4	A	36	C
5	A	37	C
6	C	38	B
7	A	39	B
8	B	40	A
9	A	41	A
10	B	42	A
11	D	43	A
12	B	44	D
13	A	45	A
14	A	46	D
15	D	47	B
16	A	48	ANULADA
17	A	49	D
18	A	50	D
19	A	51	C
20	D	52	ANULADA
21	B	53	C
22	B	54	A
23	B		
24	A		
25	C		
26	C		
27	D		
28	D		
29	A		
30	A		
31	A		
32	A		

Avda. Menéndez Pidal, s/n 14004 Córdoba

Tel. 957 010 000 www.hospitalreinasofia.org

Código:	6hWMS929PFIRMAatSwUS6pYw8ZtvMDa	Fecha	03/11/2020
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6





Cuarto.- Dar publicidad a la valoración del/los mérito/s del/los candidato/s declarado/s apto/s, tal como se dispone en Base 4.2 (Fase Segunda) de la Convocatoria:

APELLIDOS Y NOMBRE	Total Fase Primera (Máx. 20 p.)	2ª FASE (Máximo 135 puntos)					Total Fase Segunda	TOTAL
		Experiencia (Máx 70 p.)	Formación Académica (Máx. 6 p.)	Formación Especializada (Máx. 9 p.)	Formación continuada (Máx. 30 p.)	Otros méritos (Máx. 20 p.)		
Terroba González, Cristobal	14,58	0,40	6		30	3	39,40	53,98

Quinto.- Adjudicar la provisión temporal del puesto de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, objeto de la convocatoria, a D. CRISTÓBAL TERROBA GONZÁLEZ.

Sexto.- Publicar como Anexos, las respuestas a las Alegaciones Presentadas.

Sexto.- Publicar la presente Resolución durante el día hábil siguiente a su firma en la página web del Servicio Andaluz de Salud y en los Tablones de anuncios del Hospital U. "Reina Sofía".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer bien Recurso potestativo de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o bien deducir directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado competente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

LA DIRECTORA GERENTE

Código:	6hWMS929PFIRMAAtSwUS6pYw8ZtvMDa	Fecha	03/11/2020	
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6	



ANEXO I

Respuesta a las alegaciones presentadas, en fecha 16 de octubre de 2020, por **Don Francisco Manuel Candil Ríos**:


Alegación a la pregunta número 10:

Este tribunal considera que no procede aceptar su alegación. Sin embargo, se ha detectado un error en la respuesta considerada como válida y por tanto se procede a modificar la respuesta, siendo la respuesta B la opción válida.

Alegación a la pregunta número 41:

Este tribunal considera que no procede aceptar su alegación. La norma que regula los colores para las botellas para el transporte de gas es el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, donde en su anexo II, nos lleva a la norma UNE EN 1089-3:2004 Botellas para el transporte de gas. Identificación de las botellas de gas (excepto GLP). Parte 3 Código de colores, donde indica en su apartado 4.2 Gases Específicos, que el color utilizado para el oxígeno es el blanco, que es la opción considerada como válida. El color negro sería para el nitrógeno y el blanco y negro sería para el aire.

Código:	6hWMS929PFIRMatSwUS6pYw8ZtvMDa	Fecha	03/11/2020
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6





ANEXO II

Respuesta a las alegaciones presentadas, con fecha 19 de octubre de 2020, por **D. Luis López López**:

Alegación a la pregunta número 1:

Este tribunal considera que no procede aceptar su alegación y por tanto se mantiene la respuesta D como válida, puesto que en todo caso es necesario realizar estudio de seguridad y salud en obra de construcción tratándose de un estudio de seguridad y salud básico en caso de obras de menor complejidad tal como se indica en el artículo 4.1. del Real Decreto 1627/1997 o bien de un estudio de seguridad y salud más complejo en otros casos.

Alegación a la pregunta número 7:

Este tribunal considera que no procede aceptar su alegación y por tanto se mantiene la respuesta A como válida, puesto que el párrafo de la respuesta C, comienza con: "En todo caso...", es decir, "siempre", mientras que en el párrafo alegado (Anexo II, apartado B. Disposiciones particulares, punto B2, subapartado 2º) existe un matiz, que es que se realizaran las medidas indicadas "Cuando no es posible ver, desde los límites de la zona de trabajo..." es decir, existe una circunstancia concreta para tener que realizar esas intervenciones de seguridad.


Alegación a la pregunta número 10:

Este tribunal considera que procede aceptar su alegación y por tanto modifica la respuesta, siendo la respuesta B la opción válida.

Alegación a la pregunta número 24:

Este tribunal considera que no procede aceptar su alegación y por tanto se mantiene la respuesta A como válida, ya que la verificación no es más que la comprobación que las operaciones de mantenimiento o pruebas de nivel, a las que hace referencia la Tabla II del Real Decreto, se cumplen correctamente.

Código:	6hWMS929PFIRMAtSwUS6pYw8ZtvMDa	Fecha	03/11/2020
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6





ANEXO III

Respuesta a las alegaciones presentadas, con fecha 16 de octubre de 2020, por **D. David Moreno Fortado**:

Alegación a la pregunta número 1:

Este tribunal considera que no procede aceptar su alegación y por tanto se mantiene la respuesta D como válida, puesto que en todo caso es necesario realizar estudio de seguridad y salud en obra de construcción tratándose de un estudio de seguridad y salud básico en caso de obras de menor complejidad tal como se indica en el artículo 4.1. del Real Decreto 1627/1997 o bien de un estudio de seguridad y salud más complejo en otros casos.

Alegación a la pregunta número 10:

Este tribunal considera que procede aceptar su alegación y por tanto modifica la respuesta, siendo la respuesta B la opción válida.

Alegación a la pregunta número 48:

Este tribunal considera que no procede aceptar su alegación. Sin embargo, se ha detectado un error en la redacción de la pregunta no existiendo opción válida en ninguna de las respuestas, dado que la opción válida sería 2.400m³/h. No es posible aceptar como caudal mínimo 4.000m³/h puesto que en ningún caso se habla de caudales mínimos en el enunciado de la pregunta. Por tanto, este tribunal decide anular esta pregunta.

Alegación a la pregunta número 49:

Este tribunal considera que procede aceptar su alegación y por tanto modifica la respuesta, siendo la respuesta D la opción válida.

Alegación a la pregunta número 52:

Este tribunal considera que no procede aceptar su alegación. Sin embargo, se ha detectado un error en la redacción de la pregunta existiendo dos opciones válidas (B y C) que podrían dar respuesta a la norma aplicable en las inspecciones del sistema de climatización. La norma UNE 100713, establece las inspecciones técnicas necesarias para la recepción de las instalaciones y la norma UNE 100012, establece las inspecciones iniciales y periódicas de la instalación en funcionamiento. Por tanto, este tribunal decide anular esta pregunta.

Código:	6hWMS929PFIRMAtSwUS6pYw8ZtvMDa	Fecha	03/11/2020
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

